

## PALMA DE MALLORCA

*Edicto*

Don Jaime Tartalo Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 14 de los de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1002/2003 se sigue a instancia de Josefa Gil Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de Rafael San Nicolás García, nacido el 14 de marzo de 1933, natural de Mula, Murcia, vecino de Palma de Mallorca, de 70 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Palma de Mallorca, calle Calafat, no teniéndose de él noticias desde hace 26 años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Palma de Mallorca a 18 de febrero de 2004.—El Magistrado-Juez, Jaime Tartalo Hernández.—El Secretario.—20.433.

1.ª 18-5-2004

## SUECA

*Edicto*

Don Jesús Ros Urios, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de la ciudad de Sueca y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 436/2003, se sigue Expediente de declaración de herederos abintestato del causante doña Juana Llorente Collado, a instancias de sus hermanas doña Rosa Llorente Collado y doña Blasa Llorente Collado y en su favor de las mismas, y por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente llamado a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a reclamar la herencia conforme dispone el art. 984 de la LEC, bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo les parar el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sueca, a dieciséis de marzo del dos mil cuatro.—El Juez de Primera Instancia.—La Secretaria.—19.579.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

## CARTAGENA

*Edicto*

Doña Carmen Tirado Navarro, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el procedimiento de ejecución 101/2002 que se sigue en este Juzgado a instancia de Federico Pacheco Veloso, contra Smak y Smak Inmobilien Services, S.L., por un principal de 4.507,59 euros, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca número 8.192, sita en urbanización residencial Jaloque-La Manga, planta baja, de 50 metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Frente, acceso, fondo, con el local comercial 1L; izquierda, con el local comercial II en esta planta baja; derecha, entrando, con el local comercial II en esta planta, titular Smak Inmobilien Services, S.L., con CIF número B-30728992, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 906, libro 175, folio 183, inscripción cuarta.

Cargas: Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S.A., por importe de 9.405,84 euros.

Valor según tasación: 21.000 euros.

Justipreciada: 17.573,24 euros.

La subasta se celebrará el día 29 de junio de 2004, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala de Vistas, número 1, 1.ª planta, conforme a las siguientes condiciones:

Primera.—La valoración de la finca, a efectos de la subasta, una vez practicada la liquidación de cargas es de 17.573,24 euros.

Segunda.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente que no existan títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c. de depósitos y consignaciones abierta en el Banesto con el número 3139, o haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas por el 30 por 100 del valor que se haya dado al bien con arreglo al artículo 666 de la LEC, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta (artículo 652 de la LEC).

El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna (artículo 647.2.º de la LEC).

Sexta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior (artículo 648 de la LEC).

Séptima.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 264 de la LPL y 647.3.º de la LEC).

Octava.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar su bien, pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, costas e intereses (artículo 264 de la LPL y 647.3.º de la LEC).

Novena.—Si la adquisición en subasta o adjudicación en pago se realizan a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 266 de la LPL).

Décima.—La situación posesoria del inmueble es la siguiente:

Undécima.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta se aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate (artículo 670.1.º de la LEC).

Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiese salido a subasta, aprobado el remate se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal,

intereses y costas y notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiese (artículo 670.2.º de la LEC).

Si sólo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias del precio aplazado, se harán saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas con las condiciones de pago y garantías ofrecidas por la misma (artículo 670.3.º de la LEC).

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 por el que el bien hubiere salido a subasta podrá el ejecutado, en el plazo de diez días presentar tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate (artículo 670.5.º de la LEC).

Duodécima.—Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en los autos o que no exista titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

Decimotercera.—De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutante o en su derecho los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de ese derecho se alzaré el embargo (artículo 262.b de la LEC).

Decimocuarta.—Para cualquier información o consulta los interesados pueden dirigirse al Juzgado y en lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos, considerándose cumplido lo dispuesto en el artículo 646 de la LEC.

Cartagena, 30 de marzo de 2004.—El/La Secretario judicial.—19.478.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

## Juzgados militares

Por la presente se expide en méritos del procedimiento Diligencias Preparatorias 23/10/04, que se instruye por el Juzgado Togado Militar Territorial número 23, por un presunto delito de «Abandono de Destino», tipificado en el artículo 119 del Código Penal Militar, se cita y se llama al CL Francisco Tapia García, hijo de Manuel y de Maria del Mar,